

Recurso de casación interpuesto el 10 de septiembre de 2002 contra la resolución dictada el 11 de julio de 2002 por la Sala Quinta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-152/99 entre Hijos de Andrés Molina, S.A. y Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-316/02 P)

(2002/C 274/29)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de septiembre de 2002 un Recurso de casación interpuesto por Hijos de Andrés Molina, S.A. (HAMSA), representado por los Sres. Luis Manuel Olivencia Brugger y José Luis Ballester García-Izquierdo, que designa domicilio en Luxemburgo, contra la resolución dictada el 11 de julio de 2002 por la Sala Quinta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-152/99 entre Hijos de Andrés Molina, S.A. y Comisión de las Comunidades Europeas,

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- anule parcialmente la sentencia de 11 de julio, estimando
 - a) la adecuación al ordenamiento jurídico comunitario de las ayudas otorgadas a Hijos de Andrés Molina, S.A. en 1994 por adecuarse al régimen general de ayudas aplicable;
 - b) la conformidad con el ordenamiento jurídico comunitario de las ayudas otorgadas en aplicación del Plan de Reestructuración de Hijos de Andrés Molina, S.A. a diciembre de 1995,
 - c) confirmando los demás pronunciamientos de la sentencia de 11 de julio de 2002 que no son objeto del presente recurso.

Motivos y principales alegaciones

- a) compatibilidad con el ordenamiento comunitario de las ayudas recibidas por HAMSA en 1994 sobre la base de un régimen general de ayudas previamente aprobado por la Comisión:

El Tribunal introduce en la sentencia una cuestión nueva, ajena al procedimiento y a la litis. A diferencia del criterio de las partes, Comisión y HAMSA, consistente en que las ayudas otorgadas en 1993 y 1994 se regían por los regímenes generales de ayuda N 624/92 y N 428/93, respectivamente, el Tribunal considera que a las ayudas de 1993 y 1994 les son aplicables los regímenes N 428/93 y N 462/94, respectivamente.

HAMSA no ha tenido ni durante el procedimiento administrativo ni durante el judicial la oportunidad de alegar en relación con este nuevo planteamiento de la cuestión litigiosa por el Tribunal, por lo que se ha generado indefensión a Hijos de Andrés Molina, S.A.. Esta circunstancia constituye, a juicio de Hijos de Andrés Molina, S.A. una irregularidad de procedimiento que lesiona sus intereses, de conformidad con lo expuesto en el artículo 51 del Estatuto del Tribunal de Justicia.

En segundo lugar, el Tribunal de Primera Instancia elude analizar las ayudas otorgadas en 1994 a HAMSA con arreglo al régimen N 462/94 que considera aplicable.

- b) compatibilidad con el mercado común de las ayudas de salvamento y reestructuración y otorgadas sobre la base de la existencia de un plan de reestructuración:

La Comisión manifestó en su decisión de 3 de febrero de 1999 que no recibió el Plan de Reestructuración de Hijos de Andrés Molina, S.A. hasta el 4 de julio de 1997. Sin embargo, a preguntas efectuadas por el Tribunal de Primera instancia pocos días antes de la celebración de la vista, la Comisión admitió haber recibido el Plan de Reestructuración con anterioridad a la notificación de las ayudas efectuada por las autoridades españolas el 1 de julio de 1996. Concretamente, el Plan de Reestructuración fue entregado por funcionaria española a la funcionaria comunitaria dependiente de la Dirección General de Agricultura en enero de 1996, sin que la Comisión decidiera incoar el expediente ex art. 93.3 del Tratado ni adoptar ningún tipo de medidas en relación con el Plan y las ayudas otorgadas en su ejecución en aplicación de lo establecido en las Directrices sobre ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis. Posteriormente, el 29 de abril de 1997, es decir, catorce meses más tarde de la notificación del Plan de Reestructuración, la Comisión informó de la apertura de procedimiento considerando dichas ayudas como no notificadas, cuando en aplicación de la doctrina Lorenz deben ser consideradas como ayudas existentes.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del korkein hallinto-oikeus, de fecha 10 de septiembre de 2002, en el asunto Petri Manninen

(Asunto C-319/02)

(2002/C 274/30)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del korkein hallinto-oikeus, dictada el 10 de